



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-293
25 de abril de 2024

“Por la cual se resuelve una solicitud de traslado de una servidora de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante escrito presentado el 3 de abril de 2024, la servidora judicial **CLAUDIA YANETH MONTOYA BETANCUR** identificada con la c. c. 30.403.875, en calidad de Escribiente en propiedad en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas, solicitó ser trasladada al mismo cargo en el Juzgado 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, con fundamento en su condición de servidora de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud de la señora Montoya Betancur.
4. Preciado lo anterior, se procede a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidor de carrera**, se concluye lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 3 de abril de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - El cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos con el que ocupa en propiedad, dado que la servidora judicial, se desempeña como escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas, desde el 10 de octubre de 2022, cargo en el cual está escalafonada según Resolución ACT_ESC22-157 del 30 de noviembre de 2022.
 - Para acreditar el requisito de la última calificación integral de servicios del cargo y despacho desde el cual se solicita el traslado, la empleada aportó el formato de evaluación del año 2022, por el periodo comprendido entre el 10 de octubre al 31 de diciembre de ese año. Sin embargo, este no podrá ser tenido en cuenta para acreditar el cumplimiento de este requisito, puesto que para el periodo 2022 no era sujeto de evaluación, por no haber desempeñado el cargo por un tiempo superior a tres (3) meses dentro del respectivo año, que es el periodo mínimo establecido en el artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10618¹ de 2016, para efectos de la calificación de servidores judiciales.
5. Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por la servidora de carrera **CLAUDIA YANETH MONTOYA BETANCUR** identificada con la c. c. 30.403.875, **no cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de Escribiente en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales.

¹ “Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial”.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO DESFAVORABLE de traslado a **CLAUDIA YANETH MONTOYA BETANCUR** identificada con la c. c. 30.403.875, en calidad de Escribiente de Juzgado Municipal en propiedad, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas, para el mismo cargo en el Juzgado 009 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Manizales, Caldas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **CLAUDIA YANETH MONTOYA BETANCUR**.

ARTICULO 3°. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR24-293 del 25 de abril de 2024</u> , de la que he recibido un ejemplar.		
CLAUDIA YANETH MONTOYA BETANCUR	_____	_____
Nombre	Firma	Fecha

M. P. FEDB / JPTM / DMAG